



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE  
GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Villanueva S ,primero de septiembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA  
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"  
DEMANDADOS LUZ MARINA ROMERO OTRO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 6887240890012020-000142-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: LUZ MARINA ROMERO DELGADO portadora de la cedula de ciudadanía No 37.531.609 y SALVADOR RODRIGUEZ ACELAS identificado con la cedula de ciudadanía No 5.579.256 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUZ MARINA ROMERO DELGADO portadora de la cedula de ciudadanía No 37.531.609 y SALVADOR RODRIGUEZ ACELAS identificado con la cedula de ciudadanía No 5.579.256 ,para que paguen EN ACUMULACION DE PRETENSIONES a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$687.000.00), equivalente a la cuotas vencida del mes de MAYO de 2020 contenida en el pagare número 161001532 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las

variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de MAYO de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.3. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00), equivalente a la cuotas vencida del mes de NOVIEMBRE de 2019 contenida en el pagare número 161004143 visible al folio 7 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de noviembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00), equivalente a la cuotas vencida del mes de mayo de 2020 contenida en el pagare número 161004143 visible al folio 7 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de mayo de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a MIREYA ANGARITA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.942.018 como parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

  
DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE